

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Dos de Murcia

6379 Juicio verbal 1.261/2015.

NIG: 30030 42 1 2015 0016426

JVB. Juicio verbal 1261 /2015

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante, demandante, demandante, demandante doña María Julia Martínez Serrano, Juan Martínez Serrano, Consuelo Serrano Morales, Trinidad Martínez Serrano

Procuradora: Sra. María Esther López Cambroner, María Esther López Cambroner, María Esther López Cambroner, María Esther López Cambroner

Demandado, demandado doña Josefa Baeza Máiquez, José Tovar García

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Murcia, 14 de febrero de 2018.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, identificados con el número 1261/15 a instancias de Consuelo Serrano Morales, Juan-José Martínez Serrano, Trinidad Martínez Serrano, María-Julia Martínez Serrano, Antonio Martínez Serrano y Francisco-Javier Martínez Serrano representados por la Procuradora María-Esther López Cambroner y defendidos por la Letrada Marta Hernández Hernández, contra Herencia Hacente o Ignorados Herederos de José Tovar García en situación de rebeldía; que tiene por objeto elevar a escritura pública documento privado de compraventa.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora María- Esther López Cambroner en nombre y representación de Consuelo Serrano Morales y los hermanos Martínez Serrano se condena a herencia yacente o ignorados herederos de José Tovar García a que otorguen escritura pública de compraventa de la finca objeto del contrato privado de 27 de mayo de 1982 y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Nota: Esta resolución se notifica a las partes mediante sistema electrónico LexNet lo que en ocasiones supone su desconfiguración, modificando el tipo de letra y el interlineado de algunos de sus párrafos, de manera que el formato del texto original puede no corresponderse con el que se recepciona por los interesados.

Auto

Murcia, 13 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas en este Juzgado con el número de referencia se dictó Sentencia con fecha 14/02/2018.

Segundo.- Por la representación procesal de Consuelo Serrano Morales y otros se presentó escrito solicitando aclaración de la anterior resolución a fin de introducir en el Antecedente de Hecho Segundo que la demanda fue notificada y se efectuó emplazamiento en la persona de Salvador Tovar Baeza, hijo de los demandados.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial tras sancionar en su número primero que los Jueces y Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, matiza que sí podrán aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan, así como subsanar omisiones o defectos de que pudieran adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto, e igualmente completar la resolución cuando se hubiere omitido manifiestamente algún pronunciamiento relativo a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso. Y en el caso que nos ocupa, procede efectuar la aclaración solicitada toda vez que, como se acredita de las actuaciones, la demanda fue notificada a Josefa Baeza Máiquez en la persona de Salvador Tovar Baeza, hijo de la anterior según manifestó el 14 de junio de 2107, con copia de las resoluciones de fechas 19/04/2016, 9/12/2015 y de 17/03/2016 con copia del escrito de 15/04/2016 con los apercibimientos legales.

Segundo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 267.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitada aclaración, rectificación, subsanación o complemento de la resolución, y, en todo caso, el término para interponer el recurso procedente contra la resolución de que se trata, queda interrumpido desde esa solicitud, comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconozca o niegue la omisión del pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.



En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Se completa el Antecedente de Hecho Segundo de la Sentencia dictada el 14 de febrero de 2018 en los términos que se precisan en el Primero de los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Notifíquese esta resolución, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación juntamente con la resolución, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de este Auto.

Así por este Auto, lo dispone, manda y firma Yolanda Perez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente o ignorados herederos de José Tovar García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de septiembre de 2018.— El/la Letrado/a de la Administración de Justicia .